

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 16 Junio 1926.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.172

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en Circular fecha 8 del corriente dice a este Gobierno lo que sigue:

Teniendo noticias de que algunas empresas teatrales o musicales, sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticas vienen

defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley Reglamento de Propiedad Intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirarla del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés ú otro sitio público alguno, en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por sociedades constituidas y sin que estas puedan eximirse del pago de derechos representación aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente Reglamento de Espectáculos y Reales órdenes de 2 de Enero de 1889 y 27

de Junio de 1896, que, no podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que tratándose de carteles y programas en que se establezca las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público, y que además, al solicitar las empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán haber obtenido la autorización previa del propietario o representante o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la Caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite para una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad o se hará el depósito correspon-

diente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las autoridades gubernativas, están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado; recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25, y 49 de la ley de Propiedad intelectual; y los 62, 53, 96, 104119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y

los preceptos contenidos en las reales ordenes de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896 anteriormente invocadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que cumplan y hagan cumplir debidamente cuantas prevenciones se hacen en la Circular transcrita.

Córdoba 16 de Junio de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Circular número 2.116

Según comunica el Alcalde de Villafranca, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro de 7 años, pelo rucio claro, rayado, con un quemado en la cadera derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1926.—El Gobernador, civil Luis María Cabello Lapedra.

Administración de Rentas públicas

DE
Córdoba

Núm. 2.154

Libro especial de ventas y operaciones mercantiles

Se recuerda a todos los individuos que estén sujetos a la Contribución Industrial y de Comercio, la obligación que tienen de llevar el libro especial de ventas y operaciones, creado por el Real decreto de 1.º de Enero del año actual, a partir de 1.º de Julio próximo, a excepción de los que no les comprende la imposición sobre el volumen global de ventas y operaciones mercantiles, que según lo establecido en la base sexta del Real decreto de 11 de Mayo último son los siguientes.

1.º Los industriales, comerciantes y profesionales, sean personas naturales o jurídicas que se hallen sujetos a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria de una manera efectiva y directa.

2.º Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.º Las empresas de transportes de todas clases, sujetas a los impuestos, sobre transportes marítimos o sobre transportes por vía terrestre o fluvial, y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

4.º Las empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas,

5.º Los que ejerzan comercio o industria en Municipios concertados para el pago de esta Contribución

conforme a la base 28 del Real decreto de 11 de Mayo citado, con excepción de los incluidos en la tarifa tercera.

Dicho libro debe ajustarse como norma general al modelo oficial aprobado por Real Orden de 19 de Mayo próximo pasado, publicado por el Ministerio de Hacienda, en la *Gaceta de Madrid* del 21 siguiente; se reintegrará a razón de 5 céntimos cada uno de los folios, conforme dispone el artículo 154 de la novísima Ley del Timbre y habrá de estar encuadernado, foliado y encabezado con una diligencia, en la que se hará constar:

- Fecha de apertura.
- Número de folios.
- Nombres y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice.
- Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse.
- Domicilio del industrial y de su industria.

f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria.

g) Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que según su caso, trabajan en la industria o comercio.

Una vez cumplidos los requisitos expresados, el libro de Ventas y Operaciones, se presentará en esta Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese en esta capital o pueblos de su partido y en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, en otro caso, a fin de que se selle y autorice debidamente.

La dependencia de mi cargo habra de dar las mayores facilidades a los contribuyentes para que se realice el servicio de que se trata sin otorgamiento de ninguna clase; pero teniendo que atender a los demás asuntos que tiene encomendados, se señalan para el público, a los efectos que quedan indicados, las horas de 10 a 13 de todos los días hábiles hasta la terminación del presente mes.

Córdoba 12 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas Fernando Martínez.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 2.157

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las obras de acerado y adoquinado de las calles San Pablo, San Andrés, Realejo, Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo y Plaza del Corazón de

María, a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión municipal permanente en sesión de 14 de Mayo último, el importe de citadas obras, en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes se procederá sin excusa alguna al nonbramiento de la junta de Delegado y a la formación del Estatuto porque ha de regirse referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 14 de Junio de 1.926.—P. Barbudo.

Sección de Positos

Núm. 2.109

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Obrando en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Villafranca, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 de Junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 14 de Junio de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pese-

tas céntimos, total pesetas céntimos.

119. José García Prado Díaz, 30 Mayo 1925, 187'80, 9'39, 197'19.

120. Apolinar Lara Rivas, idem idem, 250'40, 12'52, 262'92.

Totales, 438'20, 21'91, 460'11.

Alcaldía Constitucional de Montemayor

Núm. 2.161

Edicto

Don José Roldán Requena, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de subasta pública, para proceder al arriendo del arbitrio sobre el servicio y despojos del Matadero público de esta villa, en sus dos tablas, por el tipo o cantidad de UNA PESETA CINCUENTA céntimos, por cada res menor, DOSPESETAS CINCUENTA CENTIMOS por cada res mayor cuyo peso no exceda de cincuenta kilogramos, y cinco pesetas por las que rebasen de este peso, que se sacrifique en dicho matadero para el consumo público.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el de la fecha, hasta media hora después de la señalada para la subasta o sean las once de la mañana del día veinticinco, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber entregado en la caja municipal la cantidad de cincuenta pesetas, como depósito para tomar parte en la subasta.

Las personas a quienes se adjudique el servicio, quedarán obligadas al exacto cumplimiento de cuanto previene el Reglamento del Matadero así como a cuanto se dispone en el pliego de condiciones que ha de servir de base al arriendo, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallaren comprendidos en alguno de los casos que enumera el artículo 9.º del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de fecha dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Montemayor a catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—José Roldán.

Modelo de proposición

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta del arriendo del arbitrio sobre despojos y servicios del matadero público de esta villa durante el próximo

año económico, hace proposición a una de sus dos tablas, por la cantidad de..... pesetas, por cada res menor,..... pesetas por cada res mayor, cuyo peso no exceda de cincuenta kilogramos, y..... pesetas por las que rebasen este peso, con sujeción al pliego de condiciones y al vigente Reglamento del Matadero, acompañando el resguardo de haber constituido en la caja municipal la cantidad de CINCUENTA pesetas, como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Núm. 2.160

Edicto

Don José Roldán Requena, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo ciento dos del Estatuto municipal vigente y a lo prevenido en Reglamento de Contratación de Obras y servicios de fecha dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, la Comisión municipal Permanente de mi presidencia en sesión ordinaria del día doce del actual, acordó por ser asunto de su competencia según dispone el artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto referido, se proceda al arriendo del arbitrio de pesas y medidas en subasta pública y por el tiempo de un año, el cual empezará a contarse en primero de Julio próximo y terminará el día treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete, por el tipo de cuatro mil pesetas, cantidad señalada de ingreso a dicho arbitrio en el proyecto de presupuesto, aprobado por dicha Comisión.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y cinco del actual, a las diez de su mañana, y será presidida por mí, acompañado de otro miembro de la Comisión Permanente que será designado por la misma, asistidos ambos del señor Secretario de la Corporación según dispone el artículo quinto del citado Reglamento de Contratación de Obras y Servicios.

Las proposiciones han de ajustarse en un todo al modelo inserto a continuación del presente y deberán presentarse bajo pliego cerrado, en la Secretaría municipal durante los días hábiles comprendidos desde el de la fecha, hasta media hora después de declarada abierta la licitación por el señor Presidente, observándose para este acto cuanto dispone el artículo catorce del repetido Reglamento, y las bases a que ha de ajustarse el arriendo, se hallan expresamente contenidas en el pliego de condiciones y tarifa que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, unidos al expediente respectivo.

Para tomar parte en la subasta, es

requisito indispensable que el licitante no se halle comprendido en ninguno de los casos del artículo noventa y uno de tan repetido Reglamento, y que acompañe a la proposición la cédula personal, así como el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional previo de doscientas pesetas, según determina el artículo diez del tan repetido Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Montemayor catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—José Roldán.

Modelo de proposición

D. F. de Tl y T. vecino de esta villa, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año económico de mil novecientos veinte y seis a veinte y siete, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.....

..... céntimos, en cumplimiento de lo que preceptua la cuarta condición del pliego para la contratación del citado servicio y los artículos 1.º y doce del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de fecha dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. El proponente acompaña también el resguardo de haber constituido en depósito en la caja municipal la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS importe del cinco por ciento del tipo de subasta en calidad de depósito provisional previo para poder tomar parte en la misma.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 2.124

Don Manuel Martínez Delboy, Primer teniente y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles, a fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Benamejí 12 de Junio de 1926.—Manuel Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2173

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, se hace saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Manuel Ramírez Villanueva, contra don Antonio Carmona Contreras y don Eduardo Sánchez García, para el cobro de cuenta jurada, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una máquina «Jullien», tamaño cincuenta por setenta, para tirar periódicos y carteles; tiene rota la cremallera que embraga en el cilindro impresor y también una de las bandas con otros desperfectos de consideración; habiendo sido apreciada en dos mil trescientas pesetas.

Otra máquina Minerva «Brillante», de tintaje cilíndrico, luz de rama, treinta y dos por cuarenta y cuatro, en bastante mal estado a causa de las roturas sufridas; en mil quinientas pesetas.

Otra máquina «Guillotina», bastante deteriorada con varios dientes rotos en algunas de sus ruedas, en trescientas pesetas.

Otra para coser con alambre, también rota, en trescientas pesetas.

Cincuenta cajas de letras para trabajos de tipografía, muy usadas, en quinientas pesetas.

El maderamen correspondiente a dichas letras, o sea sus cajas respectivas, en doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta del actual, y hora de las once en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicho valor, bien en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto.

Dado en Córdoba a quince de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Antonio Alcántara.

BUJALANCE

Núm. 2.167

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido, se cita y llama, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a Juan Armijo, vecino de esta

ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado calle de San Francisco número cinco, a prestar declaración como testigo en sumario que se instruye por homicidio de Juan Romero Calleja, bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Bujalance a catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José de los Aires.

CORDOBA

Núm. 2.128

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente se cita y llama al dueño y conductor de un automóvil grande, negro, que en la tarde del veinte y uno de Mayo último y en el viaducto próximo a la huerta de la Reina, atropelló a Carmen Sánchez Canales de cincuenta y siete años que vive calle Frailes sesenta y nueve cuando aquella se dirigía para Córdoba, y que al cometerse el atropello salió el chófer a marcha vertiginosa, al objeto de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en unión del dueño del vehículo para que presten declaración en causa que se sigue por lesiones de dicha mujer; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se cita y llama por dicho término a la persona o personas que puedan declarar sobre el hecho para que comparezcan dentro de dicho plazo ante este Juzgado bajo apercibimiento de pararles el perjuicio correspondiente si no lo verifican.

Dado en Córdoba a once de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H. Tomás Gutiérrez.

MONTORO

Núm. 2074

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en el día veinte y dos de Mayo último de la finca San Francisco del Monte de este término, al vecino de Córdoba don Alfonso Porras Rubio cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número noventa y tres del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—Mariano López.

Señas de la Caballería

Un mulo de 7 años de 1'45 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza Española hierro número 16 Tabla izquierda del cuello, bragado, atiende por Facon, hierro de la Agrícola Española nalga izquierda.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la
Provincia de Córdoba

NÚMERO 2.068

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTO	Importe del débito Ptas. Cts.
Antonio Ortiz Miranda	Fernán-Núñez	1924-25	Declaración de Urbana	8 03
Miguel Osuna Laguna	id.	id.	id.	228 04
Alfonso González Luque	id.	id.	id.	9 94
Francisco Ariza Rodríguez	id.	id.	id.	57 01
Miguel Nieto Uceda	id.	id.	id.	1 52
Miguel Osuna Laguna	id.	id.	id.	75 97
José Arévalo Roldán	id.	id.	id.	38 04
Miguel Jiménez Rosal	id.	id.	id.	41 55
Josefa Romero Llamas	id.	id.	id.	23 79
Rafael López Serrano	id.	id.	id.	38 06
Emilio Velasco Díaz	id.	id.	id.	34 89
Francisco Serrano Bonilla	id.	id.	id.	19 04
Francisco Alcaide Toledano	id.	id.	id.	23 78
Alfonso Cuesta Martínez	id.	id.	id.	28 56
Isabel Baena Sotomayor	id.	id.	id.	23 79
Antonio Prieto Nadales	id.	id.	id.	94 96
Alfonso Hidalgo Toro	id.	id.	id.	9 58
Fernando Cuesta Martínez	id.	id.	id.	64 17
Juan Baena Luque	id.	id.	id.	113 96
Cristóbal Zamorano Luna	id.	id.	id.	76 06
Juan Carmona Hamer	La Carlota	id.	id.	22 80
José Gómez Pulido	id.	id.	id.	11 42
José Jiménez Moreno	id.	id.	id.	22 82
Alfonso Leonor Lips	id.	id.	id.	11 42
Isabel Rodríguez López	id.	id.	id.	41 31
Francisco Rodríguez Monserrat	id.	id.	id.	5 71
Juan Segovia Rider	id.	id.	id.	5 71
Rosario Waldi Monserrat	id.	id.	id.	11 42
Francisco Ariza Carmona	id.	id.	id.	22 82
José Alors Maestre	id.	id.	id.	11 42
Juan Román Vergara	id.	id.	id.	11 42
Francisco Balmat Martínez	id.	id.	id.	17 12
Francisco Castinger Heros	id.	id.	id.	28 51
Antonio Cat Jari	id.	id.	id.	59 77
Ana Castro Sánchez	id.	id.	id.	11 42
Vicente Muñoz Wals	id.	id.	id.	22 82

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
 materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2079

DON ANTONIO DE SILVA BUENAGADO, de cincuenta años, natural de Fúguera de Fez galla, y cuya vecindad y actual residencia se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera en término de diez días, a fin de que preste declaración en el sumario que se sigue con el número noventa del corriente año, con motivo del hurto del que fué víctima el treinta de Mayo último en la estación de Puente Genil, consistente en una cartera de cuero color avellana, que contenía doscientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España, quinientos escudos en billetes portugueses, un recibo de otros quinientos depositados en Coimbra, un décimo de la Lotería Nacional número treinta y seis mil trescientos treinta y cuatro de la administración de Málaga número dos, y varios documentos; además, para que le sea ofrecida la causa a tenor del artículo ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento criminal y por último, para que acredite la preexistencia en debida forma, de todo lo hurtado. Apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)